



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. 30 de enero de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100065605**, presentada el día 23 de noviembre de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 23 de noviembre de 2005, se recibió la solicitud número 1117100065605, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Desde enero del 2001 a la fecha cuando se pago en honorarios a PEDRO SANCHEZ Y RODRIGUEZ Y A GUADALUPE LAURA FLORES NEGRETE. En este periodo eran funcionarios publicos habilitados estas persona, con que cargo y que sueldo. Quien autorizo los pagos por honorarios a estos trabajadores.

Otros datos para facilitar su localización
Direccion y Subdirección Administrativa de la UPIITA. ” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 23 de noviembre de 2005, se procedió a turnarla a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas del Instituto Politécnico Nacional mediante oficio número SA/UE/1367/05, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número DIR/UPIITA/2742/2005 de fecha 6 de diciembre de 2005, la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnología Avanzada del IPN, rindió su informe manifestó lo siguiente:

“.....después de realizar una revisión exhaustiva en los expedientes de esta Dirección y de la Subdirección Administrativa, no se encontró que el Lic. Pedro Sánchez y Rodríguez así como la M. en C. Laura Guadalupe Flores Negrete, estuvieran contratados por honorarios durante el periodo mencionado en dicho oficio, al menos en esta Unidad.

*Al respecto de los cargos que han desempeñado en esta Unidad, **el Lic. Sánchez y Rodríguez fungió como Jefe del Departamento de Cómputo y Comunicación de esta Unidad durante el periodo comprendido del 27 de febrero de 2002 al 01 de febrero del 2005, cuya clasificación es la de Jefatura de Departamento “C” y la M. en C. Flores Negrete funge como Jefe del Departamento de Vinculación a partir del 01 de julio de 2005 a la fecha, cuya clasificación es de Jefatura de Departamento “D”**, por lo que respecta al sueldo que percibe quien ocupa un cargo de este tipo, en esta Unidad no se establecen dichos sueldos, ello corresponde a la Dirección de Recursos Humanos del IPN,*



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

también aparece publicado en la página web del Instituto Politécnico Nacional en el tabulador de estos puestos.” (sic)

[Lo resaltado y subrayado es de nuestra parte]

CUARTO.- En virtud de que se detecto la inexistencia de la información y en cumplimiento del artículo 46 de la Ley sobre la materia, se procedió a enviar la solicitud de información al Comité, por lo que, con fundamento en el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 21 de diciembre del 2005, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

QUINTO.- Asimismo con fecha 19 de enero de 2006, a través del oficio SA/UE/130/06 se turno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios del Instituto Politécnico Nacional, por considerar que pudiera tener la información requerida.

SEXTO.- Con fecha 24 de enero de 2006, mediante el oficio número UE/DRFMS/005/06 la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios del Instituto manifestó lo siguiente:

“...Al respecto, se han verificado las bases de datos de las áreas encargadas de realizar el trámite de autorización de Contratos por Servicios Profesionales (partida 3414 clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal) en la Dirección de Recursos Financieros Materiales y Servicios (se anexa listado de las personas registradas procedentes de la UPIITA) y no se ha encontrado información con el nombre de las personas mencionadas.

Adicionalmente y con el propósito de contribuir en la confirmación de la inexistencia de la información solicitada, no se omite mencionar el acuerdo por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Reglamento Interno y del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, en donde se cambia la última fracción del Artículo 173 para quedar como sigue: “Artículo 173. Son facultades y obligaciones de las escuelas, centros y unidades de enseñanza e Investigación: XVI. Suscribir los contratos de prestaciones de servicios profesionales,... excluyendo las partidas de manejo central cuyo ejercicio compete a la Secretaría de Administración, así como las partidas de carácter restringido,...”.

Tampoco se omite mencionar las funciones delegadas al Abogado General del IPN, en el Reglamento Interno del IPN: Artículo 147, Fracción V. Formular y, en su caso, revisar y aprobar los proyectos de contratos y convenios que celebre el Instituto y llevar su registro; y el despacho de los asuntos mencionados en el Reglamento Interno del IPN: Artículo 24, Fracción V. Formular y, en su caso, revisar y aprobar los proyectos de contratos y convenios que celebre el Instituto y llevar su registro.”



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en “Desde enero del 2001 a la fecha cuando se pago en honorarios a PEDRO SANCHEZ Y RODRIGUEZ Y A GUADALUPE LAURA FLORES NEGRETE.” así como “Quien autorizo los pagos por honorarios a estos trabajadores”, ya que al respecto la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas y la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios, ambas del Instituto Politécnico Nacional, contestaron que el Lic. Pedro Sánchez y Rodríguez y la M. en C. Guadalupe Laura Flores Negrete que funge como Jefe del Departamento de Vinculación, no cuentan con un contrato por honorarios durante el período solicitado, es decir no se encontró información con el nombre de las personas mencionadas en la lista del personal registrado con Contrato por Servicios Profesionales (partida 3414 clasificado por objeto del gasto para la Administración Pública Federal).

Por otro lado, respecto al cargo que desempeñan, es de indicarse que el Lic. Pedro Sánchez y Rodríguez fungió como Jefe de Departamento de Cómputo y Comunicaciones de la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas durante el período comprendido del 27 de febrero de 2002 al 01 de febrero del 2005, cuya clasificación es la de **Jefatura de Departamento “C”**; y la M. en C. Guadalupe Laura Flores Negrete funge como Jefe del Departamento de Vinculación a partir del 01 de julio de 2005 a la fecha, cuya clasificación es de **Jefatura de Departamento “D”**; cabe señalar que el sueldo percibido por su desempeño se puede observar conforme a la clasificación del puesto antes destacado en el catálogo autorizado de Tabulador de Sueldos y Prestaciones de los Directivos del IPN, de la Dirección de Recursos Humanos, de la Secretaría de Administración del Instituto, dicho tabulador constituye la percepción total mensual neta por el cual se realiza la remuneración del cargo asignado. El catálogo de referencia se encuentra publicado en la página oficial de transparencia del Instituto en el apartado de: “IV Remuneraciones de los Servidores Públicos del IPN”, cuya dirección electrónica es <http://www.transparencia.ipn.mx>, el cual es de carácter público.

Asimismo es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por otra parte, en el último párrafo del artículo en mención indica que en caso que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos en Internet o en cualquier otro medio, se hará del conocimiento del particular para que pueda consultar la información, en virtud de lo anterior se declara la inexistencia de la información requerida.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

antes citada, es de confirmarse la INEXISTENCIA en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de la información que contenga “Desde enero del 2001 a la fecha cuando se pago en honorarios a PEDRO SANCHEZ Y RODRIGUEZ Y A GUADALUPE LAURA FLORES NEGRETE.” así como “Quien autorizo los pagos por honorarios a estos trabajadores”, por no existir dentro de los archivos de las Unidades Administrativas del Instituto.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información señalada en el primer resolutivo, así mismo indíquese al particular que el Lic. Pedro Sánchez y Rodríguez fungió como Jefe de Departamento de Cómputo y Comunicaciones de la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas durante el período comprendido del 27 de febrero de 2002 al 01 de febrero del 2005, cuya clasificación es la de **Jefatura de Departamento “C”**; y la M. en C. Guadalupe Laura Flores Negrete funge como Jefe del Departamento de Vinculación a partir del 01 de julio de 2005 a la fecha, cuya clasificación es de **Jefatura de Departamento “D”**, cuyas clasificaciones están publicadas en el apartado “IV Remuneraciones de los Servidores Públicos del IPN”, en la página oficial de Transparencia del Instituto, cuya dirección electrónica es <http://www.transparencia.ipn.mx>.

TERCERO.- Asimismo indíquese al particular que los anexos enviados por la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios de esta Casa de Estudios, se harán públicos con la presente resolución.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

SEXTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcadía Salas
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.